



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio con la lectura de las Actas del dia anterior.

Se dió cuenta del informe y aprobacion de la comision de Justicia, sobre un proyecto de decreto relativo á la constitucion del Tribunal de alzadas, establecido por la Junta de Guadalajara durante las presentes circunstancias, sobre lo cual opinó el Sr. Quintana que debian agregarse todos los asuntos contenciosos de Guadalajara al nuevo tribunal establecido en Murcia, mediante á que éste debe despachar todos los negocios correspondientes á la Chancillería de Granada, á quien pertenecia Guadalajara.

El Sr. ESTÉBAN repuso que eran muy pocos los pueblos de aquella provincia que correspondian á dicha Chancillería, que los más eran de Valladolid, y así era del dictámen de la comision, el cual fué aprobado en todo.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda algunas representaciones de que se dará cuenta al público cuando se presenten sus informes.

Continuando la discusion sobre la primera proposicion de los señores americanos acerca de la igualdad de la representacion de las Américas á la de España, dijo

El Sr. GARÓZ: Señor, cuando la Junta Central trató de designar el cupo de Diputados á las provincias de España, lo verificó tambien designando el que creyó oportuno á las Américas, temiendo faltar á un derecho que tienen por las leyes que ha citado el Sr. Morales del Perú. La razon de que están bastantemente representadas las Américas con los Diputados que están en este augusto Congreso, no es conforme por la de que estando instaladas las Córtes con arreglo á dicho Real decreto, han prestado el contingente señalado sin resistencia ni oposicion,

y no han reclamado ni reclaman más derecho que aquel que se les designó. Si fuese este el caso, diríamos se habian descuidado en reclamarle en tiempo oportuno, y es una verdad que no le tendrian para pedir la declaracion actual, porque aun cuando lo tuviesen anteriormente, no estaba reconocido ó declarado por el Gobierno. Pero despues que V. M. dió el decreto de 15 de Octubre, en que las declaró iguales á la España europea, y que era una misma familia, con toda justicia reclaman la que V. M. les ha declarado, y por consiguiente, es justa y legitima su peticion, y V. M. debe atenderla. La razon es clara; porque si la igualdad y fraternidad ha de ser una misma, justo es la tengamos desde el tiempo en que V. M. se sirvió decretarla.

Se opone á esto un hecho que me parece no debe servir de objeccion, á saber: que por dicho Real decreto se dice que en la Constitución se arreglaria el cupo respectivo á las Américas; pero tambien se dijo se arreglaria á la España europea, y por consiguiente, están ambas en aquel caso; pero no lo están en la de igual representacion que las ha ofrecido V. M. antes de este. Así, pues, parece no hay motivo para decir no debe admitirse la proposicion; y así, sin añadir más sobre este asunto, porque está bien reconocido por V. M., segun el decreto que dió, soy de dictámen de que sin que obstaculice la venida de los Diputados que quepan á las Américas ni otra cosa, se las declare el cupo respectivo, pero bajo las condiciones que tan oportunamente ha propuesto el Sr. Quintana; pues si ha de ser igual en todo, es razon lo sea en el número que se ha considerado á la España europea. He dicho.

El Sr. RIESCO (D. Miguel): Señor, la justicia de la causa que asiste al país en que he nacido, y el estrechar más la union que debe reinar con el en que nacieron mis padres, me obliga á apoyar la proposicion que se discute, y que debe, en mi concepto, producir grandes bienes. Que es justa, nadie lo ha negado; pero muchos señores, imaginando inconvenientes que tal vez solo existen en su idea, la han atacado oblicuamente. No tengo necesidad de repetir lo que ya está dicho para destruir estas objecciones, y solo diré que los americanos, apoyados en la recta ra-

zon, que es la verdadera ley, y en las existentes, y que les declaraban partes integrantes de la Monarquía española, protestaron solemnemente contra la imperfecta representación que se les daba; y la admitieron para hacer presentes sus agravios ante V. M., de quien con razón esperaban que los pondría en el entero goce de un derecho que solo faltando á la justicia se les puede negar. El decreto de 15 de Octubre, que los declara iguales en derechos, etc., es el que piden con esta proposición se lleve á efecto, pues que tan lejos estuvieron de contentarse con simples palabras, que ya no contentan á nadie, que muchas personas, aun fuera del Reino, han creído que el dicho decreto les ponía en el goce que hoy solicitan, y que con tanto dolor ven variar. Señor, V. M. eche una ojeada sobre esa América, tan digna de formar una sola familia con la España, como necesaria para su conservación, y apresúrese por medio de estas y otras medidas á cortar los males que á todos nos amenazan, y que de otro modo tal vez son irremediables. Así lo suplico por el bien de la España, de quien descendo, de la América, en que nací, y del juramento que tengo prestado de salvar la Nación.

El Sr. **BAHAMONDE**: Los señores americanos piden con razón; pero me parece que es necesario esperar tiempo oportuno para ello. He oído á varios señores americanos extender su petición para las presentes Cortes. Pero yo vuelvo la consideración al decreto de 24 de Setiembre, que dice que las actuales Cortes se declaran legítimamente constituidas y que reside en ellas la soberanía nacional. Para esto fueron necesarias dos cosas: primera, que fuesen convocadas por llamamiento legítimo del Gobierno; segunda, que para decirse legítimamente instaladas existiese en el Congreso más de la mitad de los individuos que debían componerlo. Es constante que entonces concurrió más de la mitad de los representantes, y los señores Diputados de América tuvieron parte en aquel decreto y nada contradijeron. Por consiguiente, no me parece que se debe tratar de dar ahora cumplimiento á esta solicitud, ni que se declare ahora, porque sería alterar el Reglamento: así, soy de sentir, que sin embargo que los Sres. Diputados reclaman con justicia, debe dejarse esto para cuando se haga la Constitución.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, *abisus abissum invocat*. De un mal nacen por lo comun muchos y mayores males; y del hecho de haberse admitido á discusión la primera proposición que á nombre de las Américas han presentado todos ó algunos de sus Diputados, se ha seguido ya el de haber ocupado diversos días la superior atención de V. M., robándole el tiempo que necesita para otros asuntos más interesantes á la Nación en comun, y en particular á las mismas Américas; y acaso se seguirá también cuando no por razón de afección ú otra, al menos por las de los varios modos de pensar que hay en este ilustrado y sábio Congreso, segun sucede en los de todos los hombres, la aprobación de la citada primera proposición en toda su extensión ó sentidos.

Ella en sustancia se dirige, y está reducida á que se declare ahora por V. M. que la representación de las Américas ó americanos en las Cortes debe ser y será la misma que la de los de la Península ó europeos, lo cual puede entenderse con respecto á las presentes y futuras naciones, ó solo por lo tocante á estas últimas; y prescindiendo yo de si esto haya de verificarse algun día, como lo deseo, y en que creo me acompañan todos los Sres. Diputados, segun se convence ó ha dejado traslucir de sus sábios y fundados votos ó dictámenes, pienso, y es el mio, que dicha representación no tiene, ni puede tener lugar

en las presentes, y que cuando lo tenga para las futuras nacionales, no se ha de verificar ahora su declaración, y si reservarse para el tiempo en que se establezca la Constitución. Y me fundo, lo primero, en que lo resiste la ley que constituye regla en la materia; lo segundo, en que dicha representación y declaración sería contraria y diametralmente opuesta á las resoluciones y providencias dadas por V. M. aun concurriendo con sus sufragios ó votos los Sres. Diputados americanos; y lo tercero y último, por los gravísimos y perjudicialísimos inconvenientes que resultarían de conceder para ahora semejante representación, y hacer en estas circunstancias la declaración para lo sucesivo ó Cortes venideras.

Que no puede tener lugar para las presentes Cortes dicha representación, es mi primera proposición, apoyada en que lo resiste la ley de la materia, como son los Reales decretos é instrucciones que se expidieron para su instalación. Como estas Cortes son extraordinarias, extraordinarísimas, y tanto que ni reconocen ejemplar, ni es de esperar le sigan algunas otras iguales, fué de rigurosa necesidad dar reglas para ellas en cuanto á su instalación, número de Diputados que habían de concurrir, calidades que habían de tener, y el modo, requisitos y solemnidades con que se había de hacer la elección, todo *pro forma*, y como condición *sine qua non*.

De todo ello trata específica y claramente, en primer lugar, el Real decreto de la Junta Central por que se determinó la instalación de las presentes Cortes, y la instrucción de 12 de Enero de 1810 por que se dan las reglas para ello, que constituyen forma, como llevo dicho, y sucede en todas las de su clase, y en segundo, el Real decreto de la Regencia é instrucción inserta en el de 8 de Setiembre del propio año próximo pasado, que se comunicó al decano del Supremo Consejo de Castilla, y se publicó por éste en un edicto que fijó en 12 del referido mes y año, en cuyo capítulo XVII, hablando de las Américas, dice: «Cometidas á aquellos ayuntamientos las elecciones de Diputados en Cortes ínterin se arregla y establece la nueva ley, sobre su representación en adelante,» en todo lo cual está claro que en las presentes Cortes no habían de tener los americanos más representación que la que se les concedía por dichos Reales decretos y en el modo, forma y circunstancias que previenen las instrucciones.

Tan terminante y claro como es esto, lo es igualmente el que aun cuando hayan de tener la misma representación que los europeos en las Cortes nacionales futuras y en el modo y forma que ellos, no puede declararse esto ahora, y es forzoso esperar al tiempo de la Constitución, en que se ha de reformar y arreglar todo por leyes expresas, que es mi segunda proposición, y se persuade de dichos Reales decretos, y particularmente del ya citado de 8 de Setiembre en su capítulo XVII, cuyas palabras he referido ya por otro intento y repito ahora para éste. «Cometidas, dice, á aquellos ayuntamientos las elecciones de Diputados en Cortes ínterin se arregla y establece la nueva ley sobre su representación en adelante,» cuya ley no puede establecerse si no es en la Constitución, como parte de ella, que ha de decir relación con las demás y con el todo.

No solo no puede tener lugar por ahora dicha representación ni declaración porque lo resiste la ley y regla establecida, sino es también porque serían contrarias y diametralmente opuestas á las resoluciones y providencias dadas por V. M., aun concurriendo con sus sufragios los Sres. Diputados americanos.

Es constante han sido excluidos de este ilustre Con-

greso algunos Sres. Diputados que ya se hallaban en él desde su instalacion, y que no se han admitido otros, solo porque no habian nacido en el reino ó provincia que los habia elegido y á quien representaban, y que todo el fundamento estribó en prevenirlo así los relacionados decretos é instrucciones y no haber facultades para variarlas, como ley que ha dado la forma, mucho menos cuando estaban hechas las elecciones, segun ellas, en otras partes, y haberse privado las provincias de haberlas hecho en diversas personas en observancia de la ley, que ha de ser igual en todas partes, y no lo seria si tuviese lugar ahora la expresada proposicion de los Sres. Diputados americanos.

Algunas ciudades de voto en Córtes y personas y clases del Estado han reclamado tenerlo en las presentes, y á nada se ha accedido; pues la resolucion uniforme y constante ha sido remitirlo todo á la comision para que se tenga presente en ella; y si esto se ha verificado así para con ciudades y clases de personas que han tenido votos en otras Córtes, con mayor razon deberá suceder con la pretension que contiene la mencionada proposicion, que ciertamente no se alcanza cómo se hayan atrevido á hacerla dichos Sres. Diputados habiendo concurrido con sus votos á aquellas providencias y resoluciones.

Quando fuese compatible con ellas y con la ley de la materia dicha proposicion, nunca podria tener lugar ahora por los gravísimos y perjudicialísimos inconvenientes que se seguirian.

Molestaria yo demasiado la superior atencion de V. M. si hubiera de referir todos los que se me ocurren; pero consultando la brevedad, solo diré algunos.

El primero consiste en que á consecuencia de dicha declaracion, solicitarian los americanos é indios que las elecciones fuesen por los vecinos parroquianos como se ha ejecutado en la Península, y no por sus ayuntamientos, y aun el que se declarasen por nulas éstas; y yo no sé cómo podria dejar de hacerse así en el expresado caso, siendo como es mucho más fuerte la razon que habria para ello.

El segundo dimana de lo que se establece en el artículo 1.º del capítulo VI de la instruccion de Enero del año próximo pasado, donde se establece que las ciudades y pueblos que estaban en posesion de enviar Diputados á las Córtes y lo hicieron en las celebradas en 1789, lo ejecutasen para las presentes de solo uno; y ya se vé que, alterada la ley y regla en la parte que quieren los americanos, no podria negarse á las insinuadas ciudades de remitir los mismos Diputados que han acostumbrado, y de que estaban en posesion.

El tercero nace de lo prevenido en el art. 1.º de la instruccion de 9 de Setiembre del año próximo pasado, donde, dándose reglas para la eleccion de Diputados en los pueblos desocupados de los enemigos donde hubiese otros ocupados, y los vecinos de aquellos compusiesen la mayor parte de su poblacion, se establece que estos elijan todos los vocales señalados á toda la provincia ó reino, en lo cual se perjudica el derecho de aquellos, y podrian estos reclamarlo en dicho caso en el momento que se desocupasen, mucho más cuando este nombramiento no es tan urgente que no deje de hacerse cuando los pueblos libres de la provincia ocupada no llegan á la mayor parte de su poblacion, segun se ordena en el art. 2.º de la misma instruccion de 9 de Setiembre.

El cuarto y último, porque, como tengo insinuado, dicha declaracion de representacion ha de ser parte de la Constitucion: las partes han de tener relacion á ésta, y ellas entre sí, y es imposible establecerse con separacion

en ningun caso; pero mucho menos en uno nuevo, tan delicado, y en que es necesario hacer tantas combinaciones para establecer la igualdad de derechos entre americanos y europeos.

Reasumiendo todo lo dicho, está reducido á que la representacion y declaracion que pretenden los Sres. Diputados americanos no puede tener lugar ahora, porque lo resiste la ley que constituye regla en la materia; porque seria contraria y diametralmente opuesta á otras resoluciones y providencias de V. M., y por los gravísimos y perjudicialísimos males que de ello se seguirian, y por consiguiente, que es necesario reservarla para el tiempo de la Constitucion. Dije.

El Sr. GURIDI Y ALCOCER: Me parece, Señor, que están convencidos los Sres. Diputados de la justicia que asiste á la pretension americana, y que la duda solamente es sobre si se debe adelantar la declaracion á la formacion de la Constitucion ó no. Hablaré brevemente, y me explicaré en tres puntos, á saber: primero, que no hay ley que se oponga á la pronta declaracion; segundo, que no hay providencia alguna que lo resista; tercero, que no hay tampoco inconveniente en hacerlo desde ahora.

Para lo primero basta reflexionar que los decretos de 1.º de Enero y 8 de Febrero del año pasado no fueron sino una pauta provisional de las elecciones, pues en ellos mismos se expresa rigiesen sus reglamentos ínterin se formaba una nueva ley. Esta ha venido ya, y es el decreto de V. M. de 15 de Octubre último, en que declaró la igualdad de derechos de todos los ciudadanos de ambos hemisferios, de la cual es consiguiente la igualdad de representacion. Los americanos, reclamándola, no piden una nueva ley, sino la aplicacion de la ya establecida.

Tampoco se contrarian á ella las providencias ó disposiciones de V. M. Si por seguir los reglamentos se ha declarado que no debia subsistir en el seno del Congreso un Sr. Diputado porque no era natural del país que representaba, y á otro no se le ha admitido porque tampoco habia nacido en el lugar en que se le habia nombrado, nada se infiere de aquí contra el número proporcional de Diputados del Nuevo Mundo. Las citadas providencias han sido muy justas, porque en cuanto á la naturaleza ó nacimiento que el reglamento previene, no ha habido ninguna ley posterior que lo contraría. Pero con respecto á la representacion americana, se ha destinado ya, pues existe una ley que los declara con igual derecho que á los españoles europeos.

Ultimamente, no se sigue inconveniente alguno de la declaracion que se solicita. No lo es el que miran como tal algunos señores preopinantes, de que en virtud de aquella no harian las elecciones los ayuntamientos, sino los parroquianos, porque esto es lo que deseamos y pedimos.

Tampoco existe el inconveniente de que supuesta la declaracion, se dijese de nulidad de lo que deliberase el Congreso sin la concurrencia de los nuevamente electos; porque así como no se puede anular lo decretado hasta aquí con sola la asistencia de los suplentes, á causa de haberlo así dispuesto el Gobierno en las críticas circunstancias de la Nacion, tampoco se anulará por el mismo fundamento lo que se haga con la representacion americana que exista, mientras la larga distancia embarace, como en efecto embarazará, la venida del mayor número de Diputados. La declaracion les abrirá la puerta de las Córtes, y hará (si puede decirse así) que concurran de derecho, aunque de hecho no vengán por la imposibilidad. Más bien podria decirse de nulidad cuando no con-

curriesen ni de hecho ni de derecho, negándoles éste.

Su declaracion, en fin, no abre la puerta á otras reclamaciones, porque cualquiera que se haga, ó será justa ó injusta: si es injusta, la deshará V. M.; y si justa, el que tenga justicia no dejará de obtenerla, aunque se le haga á los americanos. Así, pido á V. M. se apruebe la proposicion como se ha dicho.

El Sr. ROS leyó el siguiente escrito: «Despues de una posesion de tres siglos, en que con una autoridad absoluta convocaba el Gobierno á las Córtes, y daba á quien queria la facultad de representar y expresar la voluntad de sus conciudadanos, se creyó la Junta Central autorizada para organizar el actual Congreso nacional del modo que le pareció más oportuno. Era depositaria de la soberanía, y pudo, como los Reyes, conceder voto en las Córtes á las Juntas superiores de armamento y defensa. Gozaban algunos ayuntamientos de las ciudades de esta prerogativa; pero conociendo la degradacion á que redujo á los regidores la perpetuidad de sus oficios, y deseando que fuera más popular su representacion, quiso que entraran otros tantos vecinos como regidores en la eleccion, para sepultar con honor unos cuerpos acostumbrados á crear los representantes de sus respectivas provincias. Carecia el pueblo de un verdadero derecho de elegir los que debian representarle; y convencido de la injusticia que habia sufrido, privado de la facultad de nombrar sugetos de su confianza que expresaran en las Córtes la voluntad de sus conciudadanos, le concedió la representacion que le competia.

Las antiguas Córtes eran formadas por solo los Estamentos de la nobleza y el clero; porque el derecho feudal con que se regia la Nacion consideraba al pueblo como si fuera esclavo, y verdaderamente lo era, pues se le consideraba como á las bestias de labranza, que se estiman por ser necesarias para el cultivo de las tierras, y así eran vendidos los labradores con las heredades, y del mismo modo se vendian los lugares con sus términos y los colonos que los poblaban, por lo que no tenian representacion alguna en las Córtes.

Moderado el dominio feudal, fueron recobrando los pueblos la libertad civil, y adquirieron el derecho de representacion en los Congresos nacionales, por medio de los regidores, que verdaderamente los representaban porque los elegian. Esta prerogativa se concedió como una especie de privilegio; pues no á todas las ciudades se les dispensó esta gracia, pues habia reinos agregados á la Corona de Castilla que no tenian regidor alguno de sus ciudades que los representaran. Así vemos que Galicia con tener siete provincias y en cada una su ayuntamiento, careció de la facultad de enviar á las Córtes regidor alguno. No obstante, no careció del derecho de representacion, pues era representada por los Diputados en Zamora.

Estos defectos no fueron bastantes para que se tuvieran por ilegítimas las Córtes celebradas segun este método, ni que dejaran de estar representadas todas las provincias de la Nacion, pues suplían por las que faltaban los representantes de las demás. Estos principios no son contrarios á la Constitucion española, en la cual los grandes propietarios, siguiendo la rutina del sistema feudal, representaban á sus colonos, que componian la mayor parte de la Nacion, y en los tiempos medios representaban á sus provincias los regidores, no obstante que los más eran oficios perpétuos, y que en su eleccion no tenian parte alguna sus conciudadanos. Y del mismo modo convocaba el Rey á Córtes algunos Obispos, no obstante que todos tenian derecho de concurrir á ellas, sin que nin-

guno se quejase cuando no era llamado, pues igualmente consideraban representado su Estamento por uno como por muchos.

Aplicados estos principios á la cuestion presente, no parece que falte la debida representacion á las Américas, pues todas sus provincias están representadas por Diputados escogidos por sus naturales del mejor modo que fué posible atendidas las miserables circunstancias que afligen á la Nacion. No habrá provincia en la España ultramarina que pueda acusar de omisos á los que representan, pues á todos evidentemente consta el celo con que reclaman cuanto consideran útil á sus ciudadanos; y estoy bien cierto de que si estos tuvieran en el Congreso sus Diputados propietarios, serian menos tenaces en solicitar la perentoria decision de sus pretensiones; porque tranquilos con la confianza que les hubieran dispensado sus comitentes, tendrian la calma necesaria para reclamar lo que juzgasen digno de la atencion de las Córtes para el bien de aquellos países al tiempo oportuno.

Estoy muy distante de condenar el celo de los señores americanos; lo envidio y lo alabo, y tengo la satisfaccion de que no les serán sospechosas mis opiniones, pues supe anticipar sus deseos proponiendo á V. M. la resolucion de un problema sobre la libertad del comercio, que abraza la mayor parte de las proposiciones que los mismos Diputados de América propusieron muchos dias despues.

Contribuí con mi voto á probar la igualdad de derechos entre españoles, europeos y americanos, y no soy tan inconspicuo que me atreva á negar una consecuencia que inmediatamente se deduce del antecedente indicado. Pero aprobaré con mucha repugnancia que deje de reservarse para la Constitucion el número de Diputados que corresponde á las Américas por el cálculo adoptado para la representacion nacional de España; pues creo que declarando las Córtes que en virtud de la reciproca igualdad de derechos sancionada entre ciudadanos europeos y ultramarinos, debe calcularse sobre unos mismos principios el número de representantes que debe corresponder á cada una de las provincias españolas de Europa, América y Asia, tenian cuanto pueden apetecer los americanos.

Los graves asuntos que ocupan la atencion de V. M. padecerán un notable atraso si se emplea en calcular el número de almas de indios, criollos, europeos y mistos que pueblan la América y Asia. No sé que haya en España censos exactos de su número, y no es obra del momento la de formarlos. Ni es posible que concurren á las Córtes actuales aunque se acuerde convocar á los que faltan. He oido que no es necesario que asistan, pero que es absolutamente preciso citarlos; pero yo creo que si es precisa la citacion, es indispensable que se dilate el Congreso por más de año y medio que debe tardar la eleccion y venida de los Diputados; porque la citacion para cualquier acto es nula si no se concede al citado el tiempo preciso para ejecutarlo. Creo, igualmente, que deben disolverse las Córtes, porque es nulo cuanto se acuerde sin la asistencia de los que deban ser citados, ó que haya pasado el término que se les presija. A la verdad que teniendo declarada su representacion las Américas, es válido y subsistente cuanto las Córtes ordenen: porque así como en los patronatos familiares basta que presente uno de la familia para conservar á todos el derecho de presentar para los beneficios, así tambien basta para conservar el derecho de representacion de cada una de las provincias de España ultramarina la asistencia de un solo Diputado Pero supongamos que V. M. manda que las

Américas y Asia envíen un Diputado á las Córtes actuales por cada 50.000 almas; en este caso serian nulas las elecciones de los Diputados propietarios que asisten en el Congreso y que se esperan, pues no fueron elegidos segun el sistema adoptado por la Junta Central para la Península.

Es cierto que no se observó este principio para las provincias americanas; pero lo más que de aquí puede inferirse es que se cometió con ellas una injusticia, en la que ningun influjo han tenido las Córtes, y de que las han satisfecho, declarándolas parte integrante de la Monarquía, con perfecta igualdad de derechos con los españoles europeos.

Creo que esto bastaba para calmar la inquietud de los señores americanos, y que en persuadirse á que el Congreso que adoptó solemnemente una perfecta igualdad de derechos entre todos los españoles ultra y citramarinos, no corresponden á la generosidad de ideas que experimentan en las Córtes.

No obstante, me persuado que es disculpable esta conducta suspicaz, atendiendo á la série no interrumpida de agravios y fraudes con que fueron engañados en los Gobiernos anteriores; pero tambien creo que los señores americanos estén convencidos de que V. M. adoptó principios más justos y generosos, y así estoy persuadido de que se darán por satisfechos si sancionan las Córtes que la representacion de las provincias de América y de Asia se arreglará sobre los mismos principios que se adopte para las de Europa, en el número y circunstancias cuando se forme la Constitucion, con lo que me parece se remueven cuantos escrúpulos puedan asaltar á la imaginacion más suspicaz.

El Sr. VELASCO (leyó): Señor, tanto se ha dicho sobre esta primera proposicion, que acaso repetiré la sustancia de sus reflexiones, aunque con diferentes voces, y para no ser molesto, y ciñéndome á apoyar lo que tenemos indicado en ella, digo que si V. M. quiere dar pruebas de su imparcialidad, justicia y exactitud á sus promesas con hechos y realidad, sin apartarse del decreto de 15 de Octubre en favor de aquellos habitantes, y desviándose de cuanto los anteriores Gobiernos han promulgado sin ponerlo en planta, proceda V. M., en cumplimiento de dicho decreto, á dar igual representacion á las Américas que la que tiene la Península, respecto á que es sabida la igualdad de unos y otros sin otra diferencia que el anchuroso mar que los separa. ¿Es posible, Señor, que no basten hechos sobre hechos para conducir á V. M. al camino de la justicia y exacta reflexion? ¿Lo que pedimos en esta proposicion es fuera de todo orden? ¿No está ya decretado á consecuencia de su igualdad? ¿Las provincias no tienen su representacion por el cupo de 50.000 almas? Si las provincias ocupadas no lo verifican, es por la imposibilidad física en que se ven, y de cuyas circunstancias están los americanos muy distantes. Si algunas otras libres dejan de tener su total representacion, no será porque duden del cupo de ella ni su declaracion, sino por incidentes particulares en sus representantes. Pero á las Américas, Señor, ¿por qué V. M. no se la ha declarado? Efectúese este justo derecho para estas extraordinarias Córtes; y aunque por la distancia de algunas provincias no se realice el hecho, sacaré V. M. el fruto que apetece, y por el cual instamos los representantes de la España americana. Por desgracia, esta confianza española de dejarlo para lo último todo, bien se ha hecho ver siempre, y mucho más en el dia, á pesar de los con-

siguientes reveses, de que nos resentimos enormemente. Ya se ha dicho, Señor, y muy bien: ¿puede V. M. oponer grandes ejércitos á aquellos países en donde apa-

rece la discordia? Pues si es imposible esta práctica, ¿á qué diferir un remedio tan eficaz y urgente? ¿Y cuál mejor que el de cumplir exactamente con lo decretado, principiando por el primer testimonio en su representacion?

Más diria, Señor, pero excuso aglomerar voces respecto á que está conocida por V. M. la justicia y unanimidad de los representantes americanos.

El Sr. Baron de ANTELLA: Señor, el decreto de V. M. de 15 de Octubre es el origen de la proposicion primera hecha por los Sres. Diputados americanos, que está en discusion. Su exámen se presenta bajo tres puntos, á saber: si la representacion nacional en la forma que la piden, debe ser extensiva á las presentes Córtes extraordinarias; si deberá entenderse para las sucesivas, y si es ahora el tiempo de tratar de ello.

En cuanto al primer punto, no parece cuestionable, puesto que V. M. en su citado decreto de 15 de Octubre solo sancionó y aprobó la representacion nacional de la España americana y asiática decretada por la Junta Central primeramente, y despues por el Consejo anterior de Regencia, cuando ejercia la soberanía en 14 de Febrero de 1810, añadiendo que se ocuparia de la representacion nacional de los dominios de Ultramar *en lo sucesivo*; así que este es punto decidido.

Además, los inconvenientes objetados por varios señores Diputados, que nacerian de esta alteracion, por más soluciones diferentes que han querido dárselos, no dejan, sin embargo, de presentar escollos. La mayor parte de los Sres. Diputados americanos hoy presentes sancionaron aquel decreto de 15 de Octubre: su alteracion causaria reclamaciones de parte de los Estamentos, cuerpos é individuos europeos que tuvieron derecho en otro tiempo á la representacion en Córtes. De aquí las dudas sobre la legitimidad de las actuales extraordinarias, y de esta duda, su disolucion, con tanta más apariencia de justicia, cuanto la reclamacion de los que hasta ahora no han tenido representacion nacional se podria calificar de ofensa á los que habiéndola antes gozado, sufren al presente su privacion.

El segundo punto es, en mi opinion, corriente; y así debe declararse á los dominios de Ultramar para las primeras futuras Córtes una representacion igual á la de los dominios europeos, segun las bases mismas y los mismos principios que se establezcan para los de Europa; excluyendo por lo mismo de dicha representacion á los indios, que aunque enclavados en nuestros dominios y habitantes en ellos, no viven sometidos á nuestro Gobierno, mientras así existan, ora se hayan sustraído de nuestro Gobierno despues de conquistados, ora nunca lo hubiesen sido; pues no puede con verdad decirse ni que sean súbditos de V. M., ni que le auxilien, ni aun le obedezcan.

Pero la declaracion para las futuras Córtes ó para las actuales, ¿es del momento? Así parece que lo piden los Sres. Diputados de América, fundados en las palabras del decreto de 15 de Octubre que dice «que las Córtes se ocuparán con oportunidad de la representacion nacional en lo sucesivo de los dominios de Ultramar.» Mas yo en mi lugar y opinion no lo siento así, ni creo que pueda darse tal inteligencia al decreto citado. En él V. M. decretó el olvido general de las conmociones que hubiesen ocurrido en los países de Ultramar siempre y desde que hiciesen el debido reconocimiento á la madre Pátria, ó lo que es lo mismo, á su soberanía representada en las actuales Córtes. Es visto, pues, que V. M. trató de reconciliar consigo á aquellos países en el momento que le prestasen obediencia y volviesen de los extravíos de su opinion: llámoles así sin ánimo de agraviarlos ni á sus habitantes ni

Diputados, porque aunque todos han mostrado su adhesion al Sr. D. Fernando VII, y lo han proclamado, al cabo no consta que hayan reconocido al actual Gobierno de la madre Pátria, que los tiene admitidos como partes integrantes de sus dominios y de su Gobierno. Si, pues, esta medida dictada tan sábiamente por V. M. y la primera en política para atraerlos así, no debe tener efecto sino al paso que vayan reconociendo los extraviados la autoridad de la madre Pátria residente en V. M.; si este fué su espíritu en aquella medida preliminar, ¿podrá sin su violacion accederse en el momento á la proposicion que se discute? ¿Han variado en algo las circunstancias desde el 15 de Octubre hasta el presente con respecto á aquellos remotos países? ¿Son satisfactorias las noticias que desde aquella época ha recibido V. M.? Y dígame: ¿cesó ó no aquel extravío? Por lo menos no se sabe hasta ahora el resultado de aquel olvido decretado en el 15 de Octubre, ni si en muchos de aquellos países producirá el recobro en ellos de la autoridad de V. M. Si, pues, V. M. no puede ni debe dispensar esta su gracia, ó llámese justicia, de la declaracion de la igualdad de la representacion nacional de Ultramar sino á sus súbditos, ¿podrá declararla en el momento del dia á los que ignoran si lo son ó no, si quieren ó no quieren serlo?

Concluyo, en fin, con que este punto ó se reserve para la Constitucion en que se fije para la España europea y de Ultramar con recíproca igual, ó que cuando ahora se dispense sea á proporcion y medida que los países bulliciosos reconozcan la autoridad de la madre Pátria residente en V. M. y con exclusion de los indios que llevo dichos.

El Sr. **POVER** (leyó): Insistir sobre la justicia con que reclaman las Américas el derecho de igualdad en la representacion nacional, seria perder lastimosamente un tiempo harto precioso en un punto tan demostrado que debe considerarse como una verdad eterna. Cerca de tres siglos hace ya que la Reina Doña Isabel reconoció las Indias como provincias unidas á la Corona de Castilla; la Junta Central y la anterior Regencia cuando por el consentimiento de la Nacion ejercieron el Poder soberano, declararon del modo más solemne que las Américas constituian una parte esencial é integrante de la Monarquía española con derecho á la representacion soberana. V. M., en fin, sancionó esta incontestable verdad proclamándola en términos todavía más significantes en su decreto de 15 de Octubre último. Pero aun cuando no hubieran precedido estas declaraciones tan justas, tan solemnes y tan sagradas, nada podria alegarse sólidamente contra el reclamo de una igual representacion en favor de los países americanos. Los derechos del hombre, sí, sus más preciosos derechos son siempre los mismos, y nunca puede perderlos sea cual fuese el lugar en que la naturaleza le hizo nacer: estos derechos sagrados son imprescriptibles: no los disfruta siempre, es verdad, porque el despotismo los usurpa en muchas ocasiones, si no es que la ignorancia los confunde ó los hace desconocer en algun pueblo: sin embargo, en ningun tiempo puede renunciarse esta dulce posesion, porque sobre ser más propios de la especie que del individuo, jamás el hombre puesto en sociedad ha debido sacrificar una mayor porcion de su libertad que aquella absolutamente necesaria para conservar su seguridad. Todo otro sacrificio es una usurpacion que, reconocida una vez, debe cesar, para reintegrar al pueblo en los derechos imprescindibles que le pertenecen.

Creo, Señor, que estas no son vanas teorías: no lo son ciertamente; son verdades demostrables, verdades eternas grabadas en el corazon humano, reconocidas, sancionadas y proclamadas como bases en este augusto Congreso. Por

lo mismo repito que seria inútil discurrir sobre ellas, puesto que V. M. y la Nacion toda saben que los dominios españoles de ambos mundos no forman más que una sola familia.

Sobre este convencimiento, supuesta esta ley tan solemne, sancionada ya por V. M., y supuestos los derechos reconocidos cuando se dictó, ¿qué embarazo puede haber para su ejecucion? ¿Cuál será la dificultad racional que impida á las Américas la concurrencia bajo la debida igual representacion en las presentes Córtes extraordinarias? He oido decir que seria un embarazo dilatorio llamar ahora los Diputados correspondientes para completar la representacion de aquellos dominios. Entiendo á la verdad, que es muy sensible el que los anteriores Gobiernos, ya que reconocieron el derecho de las Américas, no hubieran sido más justos con ellas cuando las llamaron á sufragar en las Córtes. No fué este, no, un error de parte de aquellos, porque la Junta Central y la Regencia mostraron un sólido conocimiento de los principios sociales en las convocatorias que respectivamente hicieron: fué, sí, lo que todavía es más extraño: un medio rastrero para contentar á su parecer las Américas dejándolas despojadas del justo y del legítimo influjo que por igualdad de derechos las corresponden en este Congreso. La voz de un corto número de representantes ahogada por una mayoría excesivamente considerable, jamás podrá tener en este augusto Congreso aquella fuerza, aquella dignidad, ni aquel influjo que moralmente les pertenece; y así es que las Américas están representadas en las actuales Córtes extraordinarias con diferencia, porque no lo están ni en el número, ni en el modo, ni en la forma correspondiente á sus derechos.

Es un hecho innegable que por una política injusta y de ningun modo conforme á la fidelidad generosa y al acendrado patriotismo del pueblo americano, dejaron los anteriores Gobiernos de llamarlo á Córtes en la debida forma: ¿y será justo que esta conducta, que acaso ha sido de las principales causas que más han influido en las conmociones políticas de varias provincias de América; esta conducta culpable, digo, que ha producido tantos y tan graves males, haya de ser tambien un motivo que ahora se alegue aquí para que las Américas no tengan en el Congreso nacional la representacion que les pertenece? Si la convocatoria hecha por los Gobiernos anteriores presenta dificultades para la reunion del número competente de representantes, redoble V. M. su poderoso esfuerzo para vencerlas: ellas desaparecerán, Señor, en el momento, porque nada es difícil al imperio de su voz, y de varios modos podrá completarse la representacion de las Américas segun comprendo, bien sea por suplentes, como ya se ha hecho hasta ahora, en tanto que lleguen los propietarios que se elijan bajo la misma forma y número de los de España, ó ya sin nombrar suplentes, esperando la llegada de aquellos cuya eleccion deberá activarse por medio de las órdenes más ejecutivas en que se recomiende mucho la importancia de esta medida saludable. Crea V. M. que no habrá en ellos las dificultades que aquí se aglomeran, porque todos los pueblos de América anhelan esto mismo y todos se prestarán ansiosos á las elecciones, allanando fácilmente los embarazos imaginados.

Ni se diga tampoco que no llegarán á tiempo aquellos Diputados, porque es bien sabido lo mucho que pueden influir en su pronta venida las medidas con que la dispondrá la sabiduría de V. M.; especialmente cuando ya todos los ayuntamientos de América tienen extendidas las instrucciones de cuanto deben promover sus Diputados, por ser esta una materia en que se ocupan hace dos años,

desde que se pidieron á aquellos reinos los respectivos para la Junta Central. Es, pues, visto que nada puede dilatarse la venida de los Diputados en Córtes por razon de este particular.

Se dirá acaso que, no obstante la celeridad con que se pidan estos Diputados, podrán llegar cuando las Córtes se hayan disuelto; pero yo creo que es mucho más probable todo lo contrario. Me lisonjeo con la dulce y consoladora esperanza de que no muy tarde los he de ver ocupando el lugar que justamente les pertenece en este Congreso augusto; porque aun prescindiendo de otros pronósticos que podrían aventurarse, nada ha dispuesto V. M. aún acerca de si debe ser ó no ser permanente el Cuerpo soberano de la Nacion. No se entienda por esto que yo quiera la perpetuidad de sus individuos, porque siendo un Congreso deliberante, parece natural que deban ser amovibles; pero acaso no se disolverá en tanto que dura la terrible lucha que hoy empeña el esfuerzo de la Nacion, pues siendo ella soberana, ella es únicamente la que puede dictar leyes, imponer contribuciones y ejercer los demás atributos de la soberanía por actos que son y deben ser casi diarios en nuestra presente crítica situacion. De aquí se entrevé la necesidad en que se halla V. M. de conservar el Congreso para estos altos fines y para otros de la mayor importancia, una vez que á él han confiado los pueblos su salvacion y su independenciam, y en ningun otro cuerpo, sea el que fuese, podrá tener la Nacion la misma confianza que en las Córtes. Mas sea lo que fuese de la permanencia ó disolucion de ellas, como es innegable que aquella puede tener lugar igualmente que ésta, mientras no se decida tan importante cuestion, siempre será el partido más prudente y el más justo citar á las Américas y admitirlas bajo su verdadera representacion.

Acabo de decir, Señor, que este seria el partido más prudente y el más justo: ahora añado tambien que este es el partido más urgente y el más necesario. El servicio de mi profesion me ha conducido alternativamente á muchos de los principales puntos de ambas Américas, y esta concurrencia accidental, unida á otras varias, me han hecho conocer el corazon y opinion de sus naturales. Yo he sido testigo de los males que les afligen, y más de una vez he oido tambien sus quejas acerca de la facilidad con que el Gobierno les ha presentado perspectivas halagüeñas, pero siempre distantes de una felicidad que de hecho nunca han disfrutado. Las Américas ya conocieron que al señalarles una parte en el poder soberano que ejerció la Junta Central, no se les acordó la que les correspondia justamente. Las Américas conocen tambien que la que ahora obtienen en estas Córtes no es aquella que les corresponde á su decoro, á su dignidad y á sus derechos.

Examinemos, Señor, el espíritu público de nuestros hermanos de América: estudiemos sus deseos, porque son justos, y precavamos funestas resultas, no sea que algun dia tengamos que llorarlas. Representante nacional, elegido por mis compatriotas, me haria indigno de la confianza con que me honraron si no expusiese á V. M., decorosa pero enérgicamente, cuanto me dicta el honor y la conciencia para calmar los movimientos que se manifiestan ya en una gran parte del mundo nuevo, y para que, calmados por los únicos medios que felizmente puede emplear V. M., se restablezca de un modo más sólido que nunca se ha visto en aquellas opulentas regiones la union, la fraternidad y la concordia entre todos los hijos de esta gran familia.

Consultemos, Señor, la opinion general de las Américas, y se convencerá que así los países tranquilos que han

enviado á este Congreso sus representantes, ó bien una parte de sus instrucciones, piden la igualdad de representacion, del mismo modo que la indican las Juntas de Caracas, Barinas, Santa Fé, Buenos-Aires y otros pueblos en que se advierten las convulsiones. El ayuntamiento de la Habana apunta las más racionales dudas acerca del tenor de los poderes con que habia de autorizar al representante, y acordó extenderlo hasta donde pudiese y debiese darlo. Observemos, en fin, que en las Américas hay gentes ilustradas y un pueblo quejoso por el olvido, la humillacion y el injurioso desprecio con que siempre se les ha mirado. Busquemos un medio de borrar hasta la memoria de sus justas quejas, y no dejemos un solo motivo, por pequeño, por especioso que parezca, que sea capaz de alimentar las actuales disensiones. No nos expongamos, Señor, á que en en las provincias conmovidas se diga de las Córtes, como ya se ha dicho de la Regencia anterior, que era ilegal porque los representantes de aquellos países no habian concurrido á su eleccion ni á la trasmision de la soberanía. Evite el Congreso todo motivo de reclamacion por parte de los americanos, y V. M. verá al momento restablecida la paz y estrecharse la union que tanto apeteecemos.

Por otra parte, Señor, me parece indudable que si la justicia y la razon reclaman esta medida tan útil, la negativa, ó lo que vendrá á ser lo mismo, una declaracion de derechos para otro Congreso más lejano, se mirará como un medio insuficiente, de los que se han acostumbrado hasta aquí, para dejar ilusorias las pretensiones de las Américas.

Por un concepto equivocado, tal vez se creeria en aquellos remotos países que V. M., de quien tanto deben esperar, se guiaba por los mismos errados principios que dirigieron la conducta de los Gobiernos pasados. A fin, pues, de evitar tan siniestras ideas y sus tristes consecuencias, dígnese V. M. llamar desde ahora á las provincias americanas para que vengan á tener la parte que legítimamente les corresponde en las presentes Córtes extraordinarias, venciendo cuantos embarazos puedan alegarse para lo contrario. No nos engañemos: este y los demás puntos presentados á V. M. por los Diputados americanos son los únicos arbitrios sólidos y eficaces para tranquilizar á las Américas: estos el único enlace para estrechar los efectos recíprocos de la union á que aspiramos. Si por desgracia no adoptamos esta prudente y equitativa medida, temo mucho que, lejos de conseguir tan altos fines, se alejen más de nuestros deseos. Mi ardiente amor hácia V. M. me inspira estos presentimientos; pero si por nuestra fatalidad no me fuese dado ver cumplidos mis deseos y conatos, pido al cielo fervorosamente que por lo menos no se verifiquen mis temores; y en todo caso, V. M., la Nacion y el mundo entero serán testigos de la sinceridad con que la diputacion de América y Asia han expuesto sus intenciones, dirigidas únicamente á la prosperidad del pueblo español en ambos mundos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habia pensado hablar sobre esta materia; pero me ha llamado la atencion el discurso del señor preopinante. Se pretende una representacion para las provincias de América y Asia que sea igual á la de España europea, con proporcion á la poblacion de aquellas, observando las mismas reglas adoptadas para la eleccion de Diputados en la Península para estas Córtes extraordinarias, y que se declare la absoluta igualdad de representacion que corresponde á todos los naturales del continente y provincias ultramarinas para las demás Córtes que se celebren en lo sucesivo, arreglando el número de sus Diputados con igualdad al de los españoles euro-

peos por un cálculo proporcional de su población, comparado con el de la Península.

La solicitud de los señores americanos parece susceptible de discusión mientras se aspire á la declaración del derecho de representación nacional, como una consecuencia de la igualdad general, reconocida por los decretos de V. M. Pero si se pasa más adelante, y se trata de impugnar estos mismos decretos, porque no establecieron para las Diputaciones de América las mismas reglas que se habían adoptado para la Península; y lo que es más, si se supone que la representación se ha de graduar siempre en los Estados con una absoluta igualdad entre los individuos que los forman, solo con consideración á su número, y que este es un principio inalterable del orden social y de la justicia, ¿qué resultará de ahí? Sin duda la nulidad de los decretos de 15 de Octubre, 8 de Setiembre y 1.º de Enero del año anterior, pues ninguno de ellos está ligado á estos principios. Y lo que es aun más doloroso, se destruiría por sus cimientos la legitimidad del Congreso nacional, del imperio español y la de todos los Estados y repúblicas del mundo, no habiéndose adoptado hasta ahora el sistema que por fortuna creemos haber desaparecido con sus autores. Es bien sabido que la representación de los ciudadanos para la formación de las leyes se ha arreglado en todas las repúblicas y Estados por los principios que cada uno tuvo por más adecuado á sus circunstancias, con consideración al número, á los capitales, instrucción, mérito ó clases de los individuos de la Nación. Es, pues, preciso confesar que la igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos, justamente declarada por V. M., no es susceptible de variación y ampliación en cuanto al sistema representativo, mientras no se determine cuál haya de ser el de los españoles de la Península, con el que ha de conformar en un todo el de los de Ultramar, ó lo que viene á ser lo mismo, mientras no se adopte el nuevo plan de representación nacional, que debe formar una de las principales bases de la Constitución. Y si nos contraemos á las presentes Cortes extraordinarias en todo, habiéndose demostrado con la mayor extensión, y yo creo que hasta la evidencia, que es imposible variar las leyes fundamentales formadas para la reunión de este augusto Congreso, sin ocasionar un desorden y trastorno general de todo lo hecho, entiendo que las Américas deben conformarse con el sistema adoptado, así como lo han hecho las provincias, pueblos y Estamentos de la Península, sacrificando sus intereses parciales al bien general de la Nación.

El Sr. **FERNANDEZ DE LEYVA**: Señor, si Bonaparte tuviere á su alcance los resortes que V. M. para reunir los votos de los pueblos y dirigir la opinión general, seguramente los emplearía para dar consistencia á su imperio, que hoy es efímero. Este astuto tirano, que va á su fin por caminos de sorpresa, de simulación y de apariencias de popularidad, porque no tiene otros, hallaría la más favorable ocasión de hacer el papel del justo y de respetador sincero de los derechos nacionales. Cuando me ocurre esta idea, no puedo dudar que este Congreso, en que se distingue en grado heroico el espíritu de rectitud, y de la más eficaz propensión á consolidar la confianza de la Nación, sancionará la proposición admitida, y que la representación europea reconocerá el justo derecho de igualdad para estas y las futuras Cortes de los pueblos de América, sus islas y las Filipinas.

La Nación española, esta generosa Nación, habiendo perdido por la más alevosa intriga su cabeza legítima; atacada por numerosos ejércitos, y por una nube densa de malvados que han procurado que prevalezcan los desig-

nios del usurpador, é introducir el desaliento y desesperación de la defensa ú oposición á una agresión sostenida con fuerzas excesivamente superiores; esta Nación, digo, agitada con tantas y tan grandes calamidades, existe, ¿y cómo existe? Por el ardiente celo de libertad civil, que no ha habido en los pueblos, por su horror á la esclavitud, y por la esperanza que á todos ha animado de que llegaría un día en que, unidos los votos de la Monarquía, se fijarian los principios de nuestra felicidad permanente, y se romperian los grillos de una esclavitud vergonzosa.

Las circunstancias críticas del Estado exigian se abreviase el tiempo, y que se evitase cualquier embarazo para la más pronta instalación del Congreso, que habia de ser el punto central de la unión. Todos los españoles debian reposar en la integridad del mismo Congreso, y esperar que como religioso observador de los derechos imprescriptibles é inenajenables de los pueblos, haria la debida justicia á aquellos que no la habian obtenido de los Gobiernos provisorios que habian precedido.

En este caso se hallaban las dos Américas y las islas Filipinas. Habian sido declaradas partes integrantes de la Monarquía, ó por mejor decir, se proclamó de nuevo una calidad reconocida desde que fueron descubiertas y habitadas por los españoles, y obedecida en aquellos países la autoridad de los Reyes Católicos; pero la forma dada á su representación era absolutamente diversa y desigual. En España se tuvo consideración á su población; la forma de la elección debió ser y fué popular; no se pudieron elegir más que los naturales de los países representados; se concedió tambien á las juntas y á las municipalidades la facultad de elegir separadamente sus representantes. En América la elección fué exclusiva, y aisladamente encargada á algunos cabildos; no se tuvo consideración alguna á la población: se previno primeramente que los representantes fuesen naturales de los países representados; despues se extendió á los que no lo eran; y cuando se trató de dar representación supletoria á la América, se ciñó el número de suplentes al de 30.

Los americanos residentes en Cádiz y la Isla creyeron ser de su obligación reclamar estas providencias; pero observando que la nave del Estado se hallaba en peligro, que por consiguiente era urgentísima la instalación del Congreso, y que un recurso formal produciria dilaciones, protestaron del modo más solemne ante el presidente de las elecciones, que lo providenciado se entendiese sin perjuicio de los derechos de la América, y que esperaban se la hiciese justicia. Jamás pudieron dudar que los dignos representantes de los pueblos de la Península reconociesen los derechos de los pueblos americanos sus hermanos. La religión, el acendrado honor de los españoles, su reciproca afición y la política más sana no daban lugar á sospechas ni recelo alguno.

El decreto de 15 de Octubre, ese celebrado decreto, fundado en principios inconcusos, es el vínculo más fuerte de la unión de esta gran Nación. La Península, la América y las Filipinas fueron reconocidas partes esenciales de la Monarquía, y los naturales y originarios de ambos hemisferios como miembros de una sola nación, de una sola familia, iguales en derechos. Hé aquí el incontestable fundamento de la proposición que se discute. El primer derecho de los pueblos es el de ser representados en las grandes sociedades ó Congresos nacionales por órganos de su entera confianza y satisfacción. El objeto de los Congresos es el de investigar la voluntad general de la Nación por la unión igual de representantes, y á este fin es necesario evitar que una provincia logre ascendente sobre otra por desigualdad de principios en su re-

presentacion, ó más claro, que se haga monopolio de los votos de los pueblos contra su voluntad. La máxima que contradice y destruye estos agravios, es el reconocimiento de este derecho, pues que ha sido proclamada la de todos. Luego por necesaria consecuencia, la representacion de las ciudades, villas y lugares de las dos Américas y Filipinas debe ser y será enteramente igual á la de las ciudades, villas y lugares de la Península.

Sostener lo contrario es hacer un retroceso de principios; es pretender la derogacion del decreto de 15 de Octubre, ó mejor diré, es reducirlo á nulidad. La igualdad de la representacion es la base fundamental de los demás derechos. De consiguiente, variada ó alterada esta base, resultaria una desigualdad universal, y seria quimérico el citado decreto. Si á unos pueblos se limita y reduce su representacion, y á otros se ensancha y amplía, no puede haber generalidad, sino parcialidad de representacion.

Este Congreso, naturalmente enemigo de mis ideas mezquinas, se ha reunido para establecer la confianza pública; y conociendo que no solo la justicia más clara, sino la política y la experiencia, persuaden que dicha confianza consiste en estos casos en la balanza fiel para el concurso de todas las partes de la Monarquía, debe manifestar que hace de su parte cuanto cabe en la diligencia para llenar este objeto. De modo, que si las circunstancias y los incidentes impidiesen el pronto cumplimiento de sus justas ideas, se atribuya el defecto á casualidades inevitables, no á falta de providencias ni voluntad.

Dos cosas solicitan los americanos: una la igualdad de la representacion de aquellos reinos á la de estos *in statu quo*, aunque respectiva en el número, cuya declaracion es obra del día y no admite dilacion más que la necesaria para discutirse: otra que *será igual*: por manera que si se establecen sucesivamente otras bases para la representacion europea, rijan las mismas á la americana; y este extremo no exige la prontitud y premura que el primero en cuanto á la disposicion reglamentaria de dichas bases. Yo entiendo no solo justa, por virtud de discursos ó reflexiones que al cabo persuaden, sino evidentemente justa, la insinuada proposicion, y una consecuencia precisa y natural del decreto del 15, y de la soberanía innegable de la Nacion, soberanía que impide que unos pueblos abrevien los derechos de los otros, cuando deben todos congregarse con la debida uniformidad á establecer leyes que generalmente deben ser obedecidas.

Convencido de que este concepto es de tal carácter y fuerza que no podrá desvirtuarse por más que se apure la lógica, entiendo que el exámen de algunas dificultades, que he oido, será aumento de prueba de la proposicion.

Se ha dicho que la Península no está suficientemente representada, que las provincias ocupadas tienen muy pocos representantes, y que sin embargo de este y otros defectos, guardan silencio y no reclaman. Los Diputados de América guardarían el mismo silencio si sus provincias se hallaran en la misma situacion. Si observáramos el rigor de los principios, las provincias que desgraciadamente han caido en poder del usurpador, no podían ser representadas hasta que conquistásemos su libertad, y las restituyésemos al Estado de usar de sus derechos. Sin embargo, es plausible que se las haya dado alguna representacion, atendido aquel extraordinario ardor patriótico y ódio al tirano que anima á los españoles que arrastran sus cadenas. Por lo demás, las provincias libres han sido tan atendidas y distinguidas en su representacion, que sobre el derecho de enviar Diputados por el número de su poblacion, los tienen por sus juntas y por los ca-

bildos de varias ciudades. Sea ejemplo entre otras cosas la ciudad de Cádiz, y verá V. M. que se halla representada de tres modos. Tiene representantes elegidos popularmente, tiene representante de su Junta, y representante de su municipalidad; es decir, que tiene representantes de sus representantes: ¿y de qué se quejará Cádiz? Pero á la América é islas asiáticas se ha impedido por los Gobiernos anteriores el derecho de la eleccion popular, derecho que aunque siempre debe ser respetado, merece en estas circunstancias más respeto y consideracion que en otras. Solo algunos cabildos están encargados de nombrar Diputados, cuya forma de elegir por favor adicional se ha concedido á la Península. Este desnivel, esta diferencia tan notable y perjudicial á los pueblos de América y Asia llaman instantáneamente la justicia del Congreso.

Es un error creer que porque la Junta Central y la Regencia dieron reglas para la representacion nacional, no pueden ser reformadas ó adicionadas. Pudiera citar varias prevenciones dadas en forma de ley por la Central, que no han merecido aprecio alguno del Congreso y de la Nacion; pero seria difuso si me contrajera á su análisis y crítica circunstanciada en las angustias de la sesion de hoy. Basta saber que se dieron por ese poder disposiciones relativas al Congreso, que han quedado sin efecto porque no estaban fundadas en la justicia y contradecian el ejercicio de la soberanía de la Nacion. Por la misma razon debe V. M. desagraviar á las Américas é islas Filipinas, sancionando la proposicion y estimando muy débil el asilo á providencias ofensivas á una gran porcion de la Monarquía española. El Sr. Creus piensa que aprobada la proposicion, se daría lugar á nulidades de lo que se haya actuado y se actúe por el Congreso, pues que seria necesario dar tiempo suficiente para que pudiesen verificarse las elecciones de los nuevos Diputados, y venir estos á la Península. Este argumento llama en cierto modo la atencion con preferencia á otros; pero no concluye contra la proposicion; y satisfecho de la sinceridad que caracteriza á este honrado vocal, me lisonjeo de poder vencerle.

Si la reflexion del Sr. Creus fuera una demostracion, produciria consecuencias perniciosas, aplicando sus motivos á otro caso. Bien sabido es que en rigor de principios, la representacion del Congreso debía componerse de Diputados propietarios: tambien lo es que desde la citacion para Córtes hechas á la América y Asia por la Junta Central y la Regencia, no corrió un término suficiente para que pudiesen venir representantes de las provincias americanas más inmediatas á la Peninsula. Sin embargo, el Congreso se instaló el 24 de Setiembre, y se suplió de algun modo la representacion americana y asiática con la eleccion de algunos naturales de aquellos países que se hallaban en Cádiz y la Isla. Si seguimos el mismo rigor de principios, no pudo ocurrirse á una medida supletoria, sino habiendo pasado los términos establecidos para las relaciones con la América, y se concluiría que fué nula dicha instalacion.

Pero volvamos la vista al concurso de circunstancias: ocurrencias graves sucedian unas á otras, y los peligros crecian cada día. Todo en el concepto general conspiraba á que se instalase el Congreso como pudiese ser para salvar la Pátria, y daba un salvo conducto para tolerar por el beneficio público la omision de ciertas reglas respetables en otro tiempo. Se debía creer prudentemente, y con una seguridad moral, que los Diputados propietarios no contradijesen dicha instalacion por su defecto en ellas, y que los reinos de Ultramar esperasen de la integridad del

Congreso la reforma de las providencias de los anteriores Gobiernos, que perjudican la representacion americana y asiática. Esta consideracion deshace la fuerza del argumento que se deduce de el del Sr. Creus y disuelve éste. Así que, como seria falta de justicia no proveer la integridad é igualdad de la representacion de América y Asia á la de esta Península, las circunstancias del Estado piden que no por esto pare la marcha de los negocios públicos.

Oigo decir que la Constitucion del Estado urge. Bien querria yo que estuviera hecha. Pero aun no se ha empezado. Solo la palabra *Constitucion* infunde respeto, y no se presenta tan fácil como algunos pensarán. Los límites del Poder ejecutivo, que son un pequeño trozo de legislacion provisoria, se encargaron á una comision, y se sometió su proyecto de decreto á una prolija discusion. La sancion se verificó cerca de cuatro meses despues de la instalacion de V. M. Además, V. M., prudente y justamente, ha convidado á los sábios de la Nacion para que presenten sus luces sobre tan interesante objeto. Para este paso, que realza la moderacion y sabiduría del Congreso, hay un término dado, que luego se cumplirá, pues que fué muy breve, atendida la crisis en que nos hallamos.

Y debo advertir, que sin embargo de la necesidad en la brevedad, ha convidado tambien V. M. al mismo fin á la América y Asia, ya sea porque nadie puede asegurar con una certeza incontestable que los trabajos de aquellos literatos llegarán fuera de tiempo, y cuando la Constitucion esté discutida y concluida, ó ya sea que cualquiera caso que se suponga, no estará de más y es un acto de aficion y fraternidad con que debe ser tratado el otro mundo en este político y justo convite. Del mismo modo, aunque deseo, como he manifestado varias veces, que se haga la mayor diligencia posible por establecer la Constitucion, no convendré en que V. M. se detenga en hacer justicia á la América en la representacion que la corresponde. Los Diputados propietarios de Valencia y Murcia, detenidos en los puertos de Levante por falta de buques y otros impedimentos, se incorporaron al Congreso á fines de Octubre. Antes de su llegada se instaló V. M. y se tomaron resoluciones de la mayor gravedad é importancia. No las han contradicho ni demandado nulidad, porque el hecho de la instalacion no induce exclusiva de aumento de vocales, porque fué urgentísima dicha instalacion, porque convino que no hubiese la menor interrupcion en las tareas patrióticas, y porque se les hizo justicia en las reglas de su representacion. Igual será la conducta de los Diputados americanos que vengan, si V. M. hace notorio, por prontas providencias, que ha hecho cuanto es debido en favor de la igualdad de su representacion.

Se ha alegado que en algunas provincias ultramarinas se experimentan novedades y síntomas de desunion de la justa causa, y aun se ha intentado probar que convendria esperar el restablecimiento del órden para tomar providencia sobre su representacion. Señor, es preciso que seamos muy circunspectos cuando tratemos de dichas novedades, y que tengamos á los países ultramarinos toda la consideracion á que los hace acreedores su heroica lealtad.

No aventuremos proposiciones. Ni las promesas del usurpador, ni la ocupacion de la córte, ni un gran número de desgracias pudieran separar á los americanos del honor con que han sostenido los derechos del Monarca y los de la Nacion. Reconocieron las provincias americanas y asiáticas la Junta de Sevilla, cuya autoridad no era soberana, ni tenia otro apoyo que la voluntad libre de los que

la siguieron. Reconocieron á la Junta Central y la auxiliaron generosamente. Pero habiendo llegado á América la noticia de la ocupacion de los cuatro reinos de Andalucía, con otras adiciones que la malignidad inventó para esparcir que la España era ya francesa, y que se exponia la América á ser igualmente víctima de la tiranía, deben atribuirse en gran parte dichas novedades á este miedo, á este recelo. No negaré que haya en América hombres malos; pero ¿en qué parte no los hay? Hay muchos en la Península contaminados con el nefando crimen de aficion á los franceses. Su conducta jamás podrá neutralizar el honor español. Esos delincuentes no podrán impedir que los esfuerzos de esta Nacion ilustre sean aplaudidos, admirados por la regeneracion presente, y transmitidos á la posteridad para perpétua memoria.

Mas la instalacion de las Córtes era el deseo universal, y no sé por qué desgracia ó por qué motivo se retardó tanto tiempo su convocacion, que debió haber sido la primera acta de la autoridad legítima que sucedió á la Regencia del Infante D. Antonio (la Central). Esta dilacion hizo perder muchos grados de confianza pública. Tambien causaron considerable pérdida en esta fuerza moral promesas de felicidad y prosperidad de los países ultramarinos, que sucedian unas á otras, y eran estériles en el efecto. Estas observaciones me hacen sentir la más fundada esperanza de que, sabida la instalacion de V. M., y que se sancionó el inconcuso principio de la igualdad de derechos de los naturales y originarios de ambos hemisferios sin correctivo ni limitacion, esos pueblos que jamás han negado la autoridad del Rey Fernando, y han manifestado su indignacion á la alevosa conducta de Bonaparte, se llenarán de confianza, enviarán sus Diputados y será aborrecido y detestado por los hombres de bien el que quiera persuadir que existen ideas de parcialidad, de desigualdad y de injusticia. Toda la América y las islas del Asia conocerán que se guarda consecuencia con el memorable decreto de 15 de Octubre, sancionando la proposicion hecha, y se tendrá por enemigo público el que quiera separarse de la unidad indivisible del Estado, debilitar la fuerza reunida de la Nacion, que toda debe emplearse en la destruccion del enemigo de la Europa y de la América, para que á la efusion de tanta sangre suceda una paz sólida y estable.

Se alegó que estas Córtes son extraordinarias, de cuyo título se intenta deducir una facultad de limitar la representacion de América. Mal modo de argüir. Esta expresion «extraordinarias» significa que no se reduciria la Representacion nacional á los estrechos límites de la antigua forma de elegir, por la que se constituya un cuerpo débil, sujeto á la merced y voluntad de los Príncipes. Así es que las Córtes que se llaman extraordinarias, se llaman tambien generales. Más bien diré que el voto general ha sido un Congreso nacional, para que hiciese las instituciones que pareciesen más análogas á la felicidad de la Nacion, y estableciese un pacto social que, asegurando los derechos del Trono, precaviese los medios que conducian á los horrores del despotismo. Por esto he dicho, y repito, que aunque el Congreso se ha instalado con la brevedad que exigian las circunstancias, y que aunque justamente es respetado como representante de la Nacion, este mismo título le obliga á recibir en su seno á los Diputados de las provincias ultramarinas, y á procurar del modo posible el cumplimiento á la igualdad de la representacion.

Se dice que los Diputados americanos vendrán cuando el Congreso esté disuelto. No puedo persuadirme á que haya un vocal que pueda fijar de un modo positivo su duracion. El Congreso debe durar hasta que se presente un

momento feliz de salvar la Pátria ó hasta que tomemos medidas tan firmes que alejen todos los peligros. Yo espero que triunfaremos, que la España no será francesa: mi esperanza es ilimitada en la línea de los bienes; pero aún no diviso ni puedo calcular cuándo estaremos en ese tiempo dichoso. Por consiguiente, la objecion es muy débil, naciendo de un supuesto incierto.

Permitamos por un instante que incidentes graves y el interés de la Pátria exijan la disolucion del Congreso antes de venir los Diputados que se llamen por nueva convocatoria: su venida jamás será inútil. Hallarán un Gobierno con facultades para hacer el bien y para remediar los males que se experimenten en los reinos de Ultramar: hallarán una diputacion de Córtes que debe velar incesantemente sobre el beneficio público y la extincion de los abusos.

Se deduce e' inconveniente de estar nombrados Diputados por los cabildos. La intencion de los autores de la proposicion es que en consecuencia del derecho de igualdad de la representacion, sin separar á los que ya estén elegidos, de ese modo se procure integrar la representacion americana y asiática, siguiendo las reglas dadas para la de la Península. Por esto tambien hay algunos Diputados de cabildos.

Quisiera haber olvidado ciertas expresiones que quizá acaloradamente produjo un Sr. Diputado, á saber: «Que la América es un territorio de conquista.» La ilustracion del siglo no permite el uso de estos términos. ¿Qué es conquista? Agresion á pueblos pacíficos por guerreros sedientos de sangre humana, por hombres inmorales que á la fuerza se apoderan de las propiedades ajenas para enriquecerse, por aquellos hombres cuya ambicion no se llena con la posesion de todo el globo. Esto es conquista. ¿Y queremos montar sobre este título la adquisicion de las Américas é islas de Asia por nuestros mayores? Lejos de mí este pensamiento. No negaré que hubieron algunas licencias y desastres inevitables á las veces. Pero considerados en grande aquellos sucesos, las piadosas prevenciones de los Reyes Católicos y sus sucesores, veremos que este imperio se llenó de gloria, extendiéndose la honrada Nacion española en aquellas vastas regiones para poblarlas, establecer la civilizacion y buenas costumbres, y para defender á aquellos naturales de la crueldad de

algunos de sus mandarines, no para oprimirles ni degradarles. El Gobierno debió velar constantemente sobre la conducta de sus tenientes, para que el indio no sufriese perjuicio alguno; y si ha habido abusos, vejaciones y otros males, llegó ya el tiempo en que se deben oír en la tribuna nacional francas y verdaderas exposiciones de la situacion de aquellos naturales, y proposiciones de medidas concernientes á su mejor bienestar por medio de representantes elegidos en una forma y modo que asegure la confianza de los representados, iguales en derechos, y miembros de la numerosa familia que compone esta Monarquía.

Los españoles nacidos en América y Asia han contribuido como sus padres al engrandecimiento del Estado. La buena tierra en que han nacido no destruye su origen. Se conquistaron, mal he dicho, se libertaron varias provincias de la Península del yugo del árabe por la energía de las armas castellanas; la tierra que pisamos fué habitada por musulmanes, y desde su agregacion á la Corona de Castilla han integrado el Reino, han gozado de la igualdad de derechos, y no han sufrido ni debido sufrir degradacion en el sistema social los españoles nacidos en ellas. ¿Pero dónde voy? Es preciso embotar la razon para pretender diferencia entre los españoles que nacen en la Península, en la América ó en el Asia, así como fácilmente ocurre el diverso concepto de los sarracenos agresores y sus hijos expulsos de este precioso país, al que merecen los indios, que procuramos atraer á nuestra sociedad y su posteridad.

No se debe emplear ya más tiempo en probar verdades notorias, ni en combatir preocupaciones que deben ser abandonadas á su propia flaqueza y oscuridad. Tenemos ya un principio establecido: «la igualdad de derechos de los naturales y originarios de ambos hemisferios.» Disponiendo V. M. la igualdad de la representacion, tomará una providencia consiguiente; la Nacion quedará satisfecha de que se hace justicia imparcial á todas las partes que lo constituyen, y que ninguna es degradada en la intencion del Congreso: sobre todo, seguirá V. M. los sentimientos de su propia conciencia.»

Con este discurso finalizó la sesion.